Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año de su Sesquicentenario

Buenos Aires, 12 de marzo de 2013

Autos y Vistos:

En atención a la labor desarrollada a fs. 524/539 y 544/557 vta., y de conformidad con lo dispuesto por los arts. 6°, incs. a, b, c y d, 7°, 9°, 14 y 33 de la ley 21.839 —modificada por la ley 24.432—, se regulan los honorarios del doctor Fernando Julio Pimentel, en la suma de dos mil ochocientos pesos ($ 2.800).

Asimismo, con relación al escrito de fs. 732/747 vta., teniendo en cuenta lo dispuesto por el citado art. 6° —régimen que no contempla una determinada retribución por la tarea realizada en los recursos de queja—, se regulan los honorarios del doctor Fernando Julio Pimentel, en la suma de quinientos sesenta pesos ($ 560).

Dichos honorarios no incluyen el impuesto al valor

-//-

-//-agregado, montos que —en su caso— deberán ser adicionados conforme a la subjetiva situación del profesional beneficiario frente al citado tributo. Notifíquese y devuélvanse.

CARLOS S. FAYT

ENRIQUE S. PETRACCHI

JUAN CARLOS MAQUEDA

CARMEN M. ARGIBAY